



Radicado 23001310500320220002200.

Montería, 12 de Octubre de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado PORVENIR S.A., remite memorial de acreditación de pago de costas, el cual fue enviado igualmente a las partes. Consecuencialmente, el vocero judicial de la parte demandante depreca la entrega del depósito judicial constituido por el mencionado sujeto procesal. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Doce (12) de Octubre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00022-00
Demandante:	CARLOS ENRIQUE ESPITIA ELJACH
Demandados:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2023 Porvenir S.A. manifiesta textualmente:

"...mediante el presente escrito me permito radicar ante su despacho la prueba documental que acredita que mi representada cumplió con las obligaciones a su cargo, incluyendo en ellas, la del pago de costas procesales ordenada en la parte resolutive de la sentencia.

I. PRUEBAS.

Como pruebas de lo anterior se aportan las siguientes:

- 1. Comunicado de Porvenir S.A.*
- 2. Detalle de archivo del pago de costas ante el Banco Agrario formato PDF.*
- 3. Comprobante del pago de costas ante el Banco Agrario formato PDF.*
- 4. Certificado de egresado.*
- 5. Historial de vinculaciones – SIAFP.*



(...)”

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante deprecia a esta Unidad Judicial *“se sirva proceder a efectuar la entrega a mi favor del depósito judicial constituido por al entidad demandada PORVENIR S.A dentro del proceso de la referencia.”*

Así las cosas, una vez examinado el expediente se evidencia que mediante auto de 18 de julio de 2023 debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobó la liquidación de costas liquidada por la Secretaría del Despacho, concepto que señala PORVENIR SA, procedió a cumplir con la consignación ante el Banco Agrario, lo que se ratifica al consultarse el Portal Web de la entidad financiera en cita que registra las transacciones efectuadas en la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial, en el cual se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial N°427030000894146 de 04/08/2023 por valor de \$ 2.320.000,00, consignado por PORVENIR SA, que coincide con lo condenado por ello.

Por consiguiente, el vocero judicial de la parte demandante, eleva solicitud para su entrega, lo que es procedente, ante la ausencia de obstáculo jurídico que lo impida, como se colige de la actitud interpartes respecto del mismo, esto es, el ofrecimiento y su aceptación a través de la petición del mismo, por lo que se accederá a lo deprecado, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 9 archivo digital 02.Demanda.pdf del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., N°427030000894146 de 04/08/2023 por valor de \$2.320.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, C.C.No. 1.007.709.841 de Montería, T.P.No. 295.500 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía,



clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bf4f18df5309bf3c4d036e2d63cfe9c87f7ef17d646921cbfe7fd9795eef6**

Documento generado en 12/10/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>